ACTA N° 6

Lugar, fecha y hora de inicio: En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los dos días del mes de Diciembre de 2009, siendo horas 17:00, en Avenida Sarmiento Nro. 655, la Sala de Presidencia de la Honorable Legislatura, fijada como sede provisoria de reuniones, según lo acordado en sesiones anteriores; abre su sexta sesión el Consejo Asesor de la Magistratura, bajo la Presidencia del Dr. Antonio Gandur.

Asistentes:

1) **Antonio Gandur (miembro titular representante de la Corte Suprema)**
2) **Eudoro Albo (titular representante de los magistrados por capital)**
3) **Augusto Avila (suplente representante de los magistrados por capital),**
4) **Mirtha Ibáñez de Córdoba (titular magistrados por Concepción)**
5) **Edgardo Leonardo Sanchez (suplente magistrados por Concepcion)**
6) **Antonio Bustamante (titular por los abogados matriculados capital)**
7) **Marcelo Fajre (suplente por los abogados matriculados capital)**
8) **Jorge Cinto (titular por los abogados matric. Concepción)**
9) **Carlos Sergio Correa (por los abogados matric. Concepción)**
10) **Carolina Vargas Aignasse (titular por la mayoría Legisladores)**
11) **Adriana Najar de Morguestein (suplente por la mayoría Legisladores)**
12) **Ramón Graneros (suplente por la mayoría Legisladores)**
13) **Esteban Jerez (titular por la minoría de los legisladores)**

Ausentes con aviso:

Claudia Sbdar (miembro supiente representante de la Corte Suprema): quien informó con debida antelación, mediante nota, que no podrá asistir a la presente reunión, por no encontrarse en la provincia, por haber sido convocada para dictar una clase en el posgrado de Políticas Públicas, organizado por EPOCA, Universidad del Salvador y Universidad Carlos III, en la sede de EPOCA, en la ciudad de Buenos Aires.

Roberto Palina (supiente por la minoría de los legisladores) por tratamiento médico.

Regino Amado (titular por la mayoría Legisladores) por ejercicio de sus funciones.

Ausentes sin aviso:

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1).- Presidencia pone en conocimiento del cuerpo el decreto 3.893/3 (SH) de fecha 27/11/2009 por el que el Poder Ejecutivo establece que el CAM cuenta con $ 100.000 para su uso.

2).- Presidencia pone en conocimiento la Resolución 1/2009 por la que se designa al Dr. José H. Sahián, como Secretario Provisorio del CAM

I.- Aprobación del acta

En primer término, se pone a consideración el Acta n° 5, correspondiente a la sesión próximo pasada, la que es aprobada de manera unánime por los Consejeros, pero con las siguientes salvedades:

La Dra. Ibañez pide que se incorpore al acta Nro. 5, la posición sostenida por los magistrados respecto a la discusión de los siguientes temas: los concursos múltiples, el tema de los jurados, el tratamiento de los arts. 41 y 45.

La Dra. Vargas Aignasse aclara que el Leg. Amado se encontraba, en la sesión anterior, ausente con aviso, por desempeño de funciones de gobernador interino.

II.- Tratamiento de temas pendientes de la sesión anterior.

Se procede al tratamiento de las cuestiones que habían quedado pendiente en la sesión anterior, y que los Consejeros habían resuelto –en dicha sesión- su consideración, en primer lugar, como orden del día para la presente sesión:

- **<u>1er. Tema: Moción del Dr. Cinto</u>**

Tratar la posibilidad planteada por el Dr. Cinto, de que se incluya en un artículo correspondiente, el supuesto de que de mediar paridad de puntajes, tenga relevancia en el desempate, el domicilio del postulante, en relación a la jurisdicción del cargo que se concursa y un radio de 30 km del lugar donde pretende desempeñarse.

El Dr. Gandur propone el siguiente texto a los fines de dar por satisfechas la moción del Dr. Cinto:

Art. 45.- Orden de mérito definitivo.- Recurso de Reconsideración.- Dentro de los tres (3) días de finalizada la etapa anterior, el Consejo dictará una resolución estableciendo el orden de mérito definitivo de los postulantes En caso de paridad tendrá prioridad: <u>1).- la calificación de la prueba de oposición. 2).- la antigüedad del postulante en su cargo, función o ejercicio de la profesión y 3).- la correspondencia entre el domicilio real del postulante y la competencia territorial del cargo que se concursa; en éste último caso salvo que se tratara de un concurso múltiple con vacantes de distintos centros judiciales. Se</u> publicará durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación provincial, a fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme el art. 101 inciso 5 de la Constitución de la Provincia. Contra tal decisión del Consejo, solo será admisible recurso de reconsideración ante el propio organismo, interpuesto dentro de los 8 días, desde la última publicación del orden de mérito. En dicho recurso no podrá discutirse la evaluación y calificación de los antecedentes y de la prueba de oposición. En caso de que el postulante intentara la revisión de dicha instancia, el recurso será desestimado in límine. El recurso de reconsideración se sustanciará asegurando el derecho de defensa de los postulantes. La interposición del recurso de reconsideración procederá solo en relación a errores materiales y a la inobservancia de formas del procedimiento. Cumplidos los trámites, en caso de corresponder, el Consejo emitirá la resolución pertinente, la cual será irrecurrible.

Los consejeros discuten el artículo propuesto.

El Dr. Albo destaca que no podrían tramitar por concurso múltiple cuando se tratan de concursos en los que se traten cargos vacantes de distintos centros judiciales. El Dr. Albo sostiene que el solo criterio de domicilio no puede ser admitido, pero en el contexto en que está se acepta.

Los consejeros acuerdan suprimir del texto recién propuesto, la frase siguiente:

<u>en éste último caso salvo que se tratara de un concurso múltiple con vacantes de distintos centros judiciales</u>

Con lo que queda aprobado con el siguiente texto, de manera unánime:

Art. 45.- Orden de mérito definitivo.- Recurso de Reconsideración.- Dentro de los tres (3) días de finalizada la etapa anterior, el Consejo dictará una resolución estableciendo el orden de mérito definitivo de los postulantes En caso de paridad tendrá prioridad: 1).- la calificación de la prueba de oposición, 2).- la antigüedad del postulante en su cargo, función o ejercicio de la profesión y 3).- la correspondencia entre el domicilio real del postulante y la competencia territorial del cargo que se concursa:. Se publicará durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación provincial, a fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme el art. 101 inciso 5 de la Constitución de la Provincia. Contra tal decisión del Consejo, solo será admisible recurso de reconsideración ante el propio organismo, interpuesto dentro de los 8 días, desde la última publicación del orden de mérito. En dicho recurso no podrá discutirse la evaluación y calificación de los antecedentes y de la prueba de oposición. En caso de que el postulante intentara la revisión de dicha instancia, el recurso será desestimado in límine. El recurso de reconsideración se sustanciará asegurando el derecho de defensa de los postulantes. La interposición del recurso de reconsideración procederá solo en relación a errores materiales y a la inobservancia de formas del procedimiento. Cumplidos los trámites, en caso de corresponder, el Consejo emitirá la resolución pertinente, la cual será irrecurrible.

- **2do. Tema: Tratamiento del anexo del Proyecto de Reglamento del Dr. Gandur sobre puntaje de los antecedentes:**

Continuar con el tratamiento del anexo del proyecto de reglamento presentado por el Dr. Gandur, referido a los puntajes de los antecedentes.

El Dr. Gandur propone el tratamiento de dicho anexo y procede a la lectura del mismo.

ANEXO 1: PUNTAJE DE LOS ANTECEDENTES

El título de abogado no será considerado como antecedente valorable, toda vez que la exigencia de dicho título es recaudo esencial para la postulación. De conformidad a lo dispuesto en el art. 13, punto 1º, de la Ley Nro. 8.197, se otorgará hasta un máximo de 35 puntos en la evaluación total de los antecedentes de los postulantes, conforme los criterios valorativos que se enuncian en el presente artículo. Para la valoración de cada uno de los antecedentes, se establece una escala de puntajes. La determinación exacta del puntaje a conferirse a cada antecedente se efectuará dentro del marco de dichas escalas, dependiendo de la apreciación que cada antecedente merezca para el

prudente arbitrio de los evaluadores, y atendiendo, especialmente, a los criterios que en cada caso se instituyen, en el presente artículo.

La valoración de antecedentes se efectuará, en base a los siguientes puntajes máximos, por rubro:

I.- Por perfeccionamiento (títulos de carreras superiores de posgrado): hasta 10 puntos.

II.- Por actividad académica (docente, científica y autoral): hasta 10 puntos.

III.- Por antecedentes profesionales (carrera judicial y ejercicio de la profesión): hasta 14 puntos.

IV.- Por otros antecedentes: hasta 1 punto.

Se pone a consideración.

La Dra. Ibañez propone que se incorpore, después del punto IV, el siguiente párrafo:

En todos los casos, se valorará, especialmente, los antecedentes que acrediten el desempeño de funciones y/o actividades vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir.

Los Consejeros tratan y discuten la moción.

El Dr. Bustamante efectúa ciertas observaciones sobre el perfil del juez, y propone que el límite de puntos por el rubro I y el rubro II, tengan como máximo 8 puntos en cada caso, es decir un total de 16 puntos, para los dos primeros rubros. Es decir, propone la siguiente modificación al texto originario propuesto por el Dr. Gandur:

I.- Por perfeccionamiento (títulos de carreras superiores de posgrado): hasta 8 puntos.

II.- Por actividad académica (docente, científica y autoral): hasta 8 puntos.

III.- Por antecedentes profesionales (carrera judicial y ejercicio de la profesión): hasta 18 puntos.

El Dr. Jerez comparte la moción del Dr. Bustamante.

El Dr. Albo efectúa ciertas consideraciones y sostiene que el análisis efectuado por los magistrados ha llevado a un puntaje similar al proyecto del Dr. Gandur. Luego, el Dr. Albo efectúa consideraciones respecto del perfil del juez. El Dr. Albo comparte en lo básico la propuesta de Bustamante, pero cabe destacar que la ley ha otorgado un puntaje muy alto para la prueba de oposición. Considera que la formación profesional y académica es fundamental y efectúa aclaraciones al respecto. El Dr. Albo sostiene que hay una diferencia privilegiada por los 14 puntos de la actividad profesional y además el puntaje elevado de la prueba oposición; por lo que, con ello, considera que debe mantenerse el puntaje del proyecto del Dr. Gandur.-

La Dra. Vargas Aignasse, efectúa consideraciones, considera que es atendible la propuesta del Dr. Bustamante y anticipa una postura favorable a la posición de Bustamante.

El Dr. Fagre efectúa consideraciones en relación a la prueba de oposición y comparte y amplía los fundamentos dados por el Dr. Bustamente.

La Dra. Ibañez propone, como solución salomónica, 9 puntos máximos por cada uno de los rubros (I y II).

El Dr. Avila comparte la postura de la Dra. Ibañez y justifica su criterio.

La postura de los magistrados sería en definitiva la siguiente modificación:

I.- Por perfeccionamiento (títulos de carreras superiores de posgrado): hasta 9 puntos.

II.- Por actividad académica (docente, científica y autoral): hasta 9 puntos.

III.- Por antecedentes profesionales (carrera judicial y ejercicio de la profesión): hasta 16 puntos.

El Presidente pone a consideración, el punto I del anexo del proyecto de reglamento, el que resulta discutido por todos los consejeros:

I.- PERFECCIONAMIENTO: CARRERAS DE POSGRADO:

Por títulos superiores de posgrado obtenidos, el total máximo que puede otorgarse, por este rubro, es de 9 puntos.

Se otorgará por cada título, el siguiente puntaje:

a).- Título de Doctor: de 4 hasta 6 puntos.

b).- Título de Magíster: de 2 hasta 4 puntos.

c).- Título de Especialista: hasta 3 puntos.

d).- Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados: hasta un máximo de 2 punto, en total, por otros títulos de posgrado, que no sean de los enunciados en los incisos a, b y c. En éste caso, se tendrá en especial consideración la carga horaria de éstos cursos de posgrado.

A los fines de la determinación exacta del puntaje a asignar a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios valorativos: los títulos superiores de posgrado deben corresponder a disciplina jurídica, si se tratan de estudios vinculados al perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, las calificaciones logradas y el reconocimiento de la universidad o centro de estudios que los expidió.

Si un postulante posee más de un título superior de posgrado, los puntajes correspondientes a los mismos se sumarán, hasta el máximo total de puntos establecido en el presente rubro.

El Dr. Gandur pone a consideración el siguiente texto, correspondiente al punto II del anexo al proyecto de Reglamento:

II.- ACTIVIDAD ACADÉMICA (DOCENTE CIENTÍFICA Y AUTORAL):

Por toda la actividad académica, que se enuncia en éste rubro, sumados los distintos sub items comprendidos, el total máximo que puede otorgarse es de 9 puntos.

1.- Docencia de grado en Universidad Nacional Pública:

a).- Por el cargo de Profesor Titular: de 4 hasta 6 puntos, por cada cargo.

b).- Por el cargo de Profesor Asociado o Adjunto: de 2 hasta 4 puntos, por cada cargo.

c).- Por el cargo Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliar Docente de Primera categoria: hasta 2 puntos, por cada cargo.

A los fines de la determinación exacta del puntaje a asignar a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se deberá valorar: si se trata de una materia de la disciplina jurídica, el grado de correspondencia entre el contenido de la asignatura y el perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, la antigüedad en el cargo docente, los aportes efectuados en el desempeño académico y el reconocimiento de la universidad donde se desempeña.

*Si la docencia se ejercitara en una materia de disciplina no jurídica o el cargo no hubiere sido obtenido por concurso público de antecedentes y oposición, o el mismo se desempeñara en Universidad no Pública, se le aplicará **hasta** el 25% del puntaje que le correspondiera según la escala recién detallada.*

Los puntajes pueden acumularse cuando se detentara más de un cargo docente, salvo en el caso de que el postulante haya ejercido más de un cargo docente en una misma asignatura correspondiente a una misma unidad académica, en cuyo supuesto se computará el puntaje del cargo de mayor jerarquía, sirviendo los inferiores como criterios de valoración a los fines de determinar el puntaje exacto, dentro de la escala recién fijada.

Los Consejeros discuten el proyecto.

El Dr. Albo propone modificaciones que se insertan en el texto siguiente:

Los Consejeros discuten distintos aspectos, que quedan registrados en la versión taquigráfica.

El texto consensuado y aprobado, por unanimidad, es el siguiente:

II.- ACTIVIDAD ACADÉMICA (DOCENTE CIENTÍFICA Y AUTORAL):

Por toda la actividad académica, que se enuncia en éste rubro, sumados los distintos sub items comprendidos, el total máximo que puede otorgarse es de 9 puntos.

1.- Docencia de grado en Universidad Nacional:

a).- Por el cargo de Profesor Titular: de 4 hasta 6 puntos.

b).- Por el cargo de Profesor Asociado: de 3 hasta 5 puntos.

c) Por el cargo de Profesor Adjunto: de 2 hasta 4 puntos.

d).- Por el cargo Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliar Docente de Primera categoría: hasta 2 puntos. .

A los fines de la determinación exacta del puntaje a asignar a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se deberá valorar: si se trata de una materia de la disciplina jurídica, el grado de correspondencia entre el contenido de la asignatura y el perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, la antigüedad en el cargo docente, los aportes efectuados en el desempeño académico y el reconocimiento de la universidad donde se desempeña.

Si la docencia se ejercitara en una materia de disciplina no incluida en la currícula de la carrera de derecho o el cargo no hubiere sido obtenido por concurso público de antecedentes y oposición, se le aplicará hasta el 25% del puntaje que le correspondiera según la escala recién detallada.

Los puntajes pueden acumularse cuando se detentara más de un cargo docente, salvo en el caso de que el postulante haya ejercido más de un cargo docente en una misma asignatura correspondiente a una misma unidad académica, en cuyo supuesto se computará el puntaje del cargo de mayor jerarquía, sirviendo los inferiores como criterios de valoración a los fines de determinar el puntaje exacto, dentro de la escala recién fijada.

Se pone en consideración, el siguiente texto:

2.- Se valorará asimismo, sobre análogas pautas, los siguientes antecedentes, otorgándosele la importante según el orden que se establece a continuación:

a).- docencia en carreras de posgrado.

b).- disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico.

c).- presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico.

d).- asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico.

Todo esto, con un total máximo, que podrá adicionarse al puntaje por actividad docente, de hasta 2 puntos en total.

El punto 2 se aprueba, por unanimidad.

Se pone en consideración el siguiente texto, del punto 3. Se discute y se arriba al siguiente texto:

3.- Por publicaciones e Investigación se otorgarán los siguientes puntajes:

a).- por publicación de libros sobre materia jurídica: de hasta 2 puntos, por cada publicación.

b) por capítulos en libros colectivos o de autores varios: hasta 1 punto, por cada publicación.

c) por trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: hasta 1 punto, en total por todas las publicaciones.

d).- por la dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: hasta 2 puntos.

e).- por la obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos, idéntico puntaje que el item anterior.

La acumulación de puntos, por los antecedentes recién detallados, solo tendrá lugar si las investigaciones realizadas, las becas obtenidas o las publicaciones efectuadas no se encuentran vinculadas, en cuyo caso, se valorará solo la de mayor puntaje. Igual limitación se adoptará si las publicaciones o investigaciones se encuentran relacionados con cursos de posgrado o títulos superiores de posgrado, detallados en el acápite de "perfeccionamiento".

*A los fines de la determinación exacta del puntaje a asignar a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se deberá valorar: si el contenido del trabajo publicado o de investigación (o beca) posee contenido jurídico, **la existencia o no de referato,** el grado de correspondencia entre el contenido de la publicación o investigación (o beca) y **la especialidad** de la materia de competencia de la vacante a cubrir, la extensión y calidad de los trabajos y su trascendencia con relación a la concreta labor que demande la vacante a cubrir. Si la publicación o actividad fuere en coautoría, el puntaje corresponderá a la mitad del que le correspondiere según la tabla precedente.*

En el caso de las investigaciones realizadas o becas obtenidas se tendrá en consideración las características de las mismas y su contenido y el grado o nivel de participación, del postulante, en tales proyectos o programas.

Se aprueba por unanimidad, el punto 3 según el texto recién transcripto.

Se pone a consideración y se da lectura, por Presidencia, al siguiente texto:

III.- ANTECEDENTES PROFESIONALES:

2) Para los antecedentes en el ejercicio de la profesión libre: se considerarán los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que a tal fin aporten los aspirantes, computándose a tales fines: tareas de asesoramiento (interno o externo) a entidades públicas o privadas, importancia del desempeño como abogado litigante, mediaciones y arbitrajes, auditorias legales y toda otra actividad que haya sido ejercitada en el marco de la profesión de abogado. La calificación se establecerá sobre la base de elementos de prueba que acrediten la calidad e intensidad del desempeño del postulante en dicha materia.

3).- Para el caso de funciones públicas relevantes en el campo jurídico se tendrán en cuenta: los cargos desempeñados, la jerarquía e importancia de los mismos, los períodos de su actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrollada y el grado de implicancia en el derecho. Se adoptará igual temperamento, que en el supuesto anterior, teniendo en consideración la naturaleza de las funciones públicas ejercitadas.

En todos los casos, se valorará, especialmente, los antecedentes que acrediten el desempeño de funciones judiciales o labores profesionales vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir.

El Dr. Bustamante mociona para que la antigüedad de los abogados se reduzca a 10 años.

El Dr. Albo solicita que el relator de corte sea asimilado al inciso b), y no al inciso a).

Se discute y se aprueba, por unanimidad el siguiente texto:

III.- ANTECEDENTES PROFESIONALES:

Por desempeño de la carrera judicial, ejercicio libre de la profesión de abogado o desempeño de función pública, el total máximo que puede otorgarse por este rubro es de 16 puntos, según el siguiente esquema:

a).- Por ejercicio de la magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en el fuero que se concursa, sea de primera o segunda instancia: de 10 hasta 12 puntos.

b).- Por ejercicio de la magistratura judicial, <u>o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución,</u> en fuero distinto al que se concursa, sea de primera o segunda instancia: de 8 hasta 10 puntos.

c).- Por ejercicio de la profesión libre: hasta 12 puntos. Si la antigüedad, en el ejercicio, fuere mayor a 10 años, corresponderá como mínimo 6 puntos. <u>Si la antigüedad fuera menor a 10 años, el mínimo será de 2 puntos.</u>

d).- Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: de 6 hasta 8 puntos (Se comprende en este rubro los cargos de Secretario, Pro Secretario y Relatores de Primera y Segunda Instancia). <u>Los Relatores de la Corte se encuentran asimilados al inciso b).</u>

e).- Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: de 2 hasta 6 puntos.

f).- Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d), hasta 4 puntos.

Si un postulante ha desempeñado de manera alternativa o paralela, siempre que hubiere mediado compatibilidad, más de una de las actividades profesionales enunciadas, los puntajes por los antecedentes recién detallados resultan acumulables.

A los fines de precisar el puntaje a otorgar cada antecedente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1) Para los antecedentes por cargos –de magistratura o como funcionario- en el Poder Judicial: la naturaleza de cargos desempeñados, la antigüedad en los mismos, las características de las funciones efectivamente desarrolladas, la jerarquía administrativa del cargo, responsabilidades, importancia de la tarea desarrollada y la relación entre la competencia del cargo desempeñado y la del que se concursa, la vinculación de los cargos desempeñados con la especialidad jurídica de la vacante a cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos y especialmente la participación en las actuaciones judiciales realizadas y la importancia de las mismas, según corresponda.

2) Para los antecedentes en el ejercicio de la profesión libre: se considerarán los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que a tal fin aporten los aspirantes, computándose a tales <u>efectos</u>: tareas de asesoramiento (interno o externo) a entidades públicas o privadas, importancia del desempeño como abogado litigante, mediaciones y arbitrajes, auditorias legales y toda otra actividad que haya sido ejercitada en el marco de la profesión de abogado. La calificación se establecerá sobre

III.- Tratamiento de otros temas: Presentación de proyectos de Acuerdos de Presidencia.

Los Consejeros aceptan el tratamiento de éstas cuestiones.

Los textos de los proyectos de acuerdos, presentados por Presidencia son leídos en la parte resolutiva, y se guardan en Secretaria, a disposición de los consejeros.

1).- El Presidente pone en conocimiento y somete a consideración de los Consejeros el Proyecto de Acuerdo Nro. 1/2009 sobre Proyecto de Presupuesto.

2).- El Presidente pone en conocimiento y somete a consideración de los Consejeros el Proyecto de Acuerdo Nro. 2/2009 sobre pedido de listado de vacantes.

3).- El Presidente pone en conocimiento y somete a consideración de los Consejeros el Proyecto de Acuerdo Nro. 3/2009 sobre solicitud a las Instituciones para propuesta de jurados.

4).- El Presidente pone en conocimiento y somete a consideración de los Consejeros el Proyecto de Acuerdo Nro. 4/2009 sobre afectación de la Junta Electoral Provincial

5).- El Presidente pone en conocimiento y somete a consideración de los Consejeros el Proyecto de Acuerdo Nro. 5/2009 sobre primera convocatoria.

Presidencia propone la firma, en ésta sesión, de los Acuerdos 1 a 4/2009 y que el Acuerdo 5/2009 (primera convocatoria) queda para análisis de los Consejeros.

Los Consejeros titulares por Capital suscriben los Acuerdos 1 a 4/2009. Con la única excepción del Consejero Amado, quien no está presente, pero la Dra. Vargas Aignasse pide que se reserve para la firma de dicho Consejero.

El Dr. Bustamante se retira.

También se procede a la firma del Acuerdo Nro. 5/2009 y el Acuerdo 6/2009.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO:

Los consejeros, por unanimidad, aprueban el siguiente texto definitivo, como anexo 1 (puntaje de los antecedentes) al Reglamento Interno:

ANEXO 1: PUNTAJE DE LOS ANTECEDENTES

El titulo de abogado no será considerado como antecedente valorable, toda vez que la exigencia de dicho título es recaudo esencial para la postulación. De conformidad a lo dispuesto en el art. 13, punto 1º, de la Ley Nro. 8.197, se otorgará hasta un máximo de 35 puntos en la evaluación total de los antecedentes de los postulantes, conforme los criterios valorativos que se enuncian en el presente artículo. Para la valoración de cada uno de los antecedentes, se establece una escala de puntajes. La determinación exacta del puntaje a conferirse a cada antecedente se efectuará dentro del marco de dichas escalas, dependiendo de la apreciación que cada antecedente merezca para el prudente arbitrio de los evaluadores, y atendiendo, especialmente, a los criterios que en cada caso se instituyen, en el presente artículo.

La valoración de antecedentes se efectuará, en base a los siguientes puntajes máximos, por rubro:

I.- Por perfeccionamiento (títulos de carreras superiores de posgrado): hasta 9 puntos.

II.- Por actividad académica (docente, científica y autoral): hasta 9 puntos.

III.- Por antecedentes profesionales (carrera judicial y ejercicio de la profesión): hasta 16 puntos.

IV.- Por otros antecedentes: hasta 1 punto.

En todos los casos, se valorará, especialmente, los antecedentes que acrediten el desempeño de funciones y/o actividades vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir.

I.- PERFECCIONAMIENTO: <u>CARRERAS DE POSGRADO CORRESPONDIENTES A DISCIPLINAS JURIDICAS:</u>

A los fines de la determinación exacta del puntaje a asignar a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se deberá valorar: si se trata de una materia de la disciplina jurídica, el grado de correspondencia entre el contenido de la asignatura y el perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, la antigüedad en el cargo docente, los aportes efectuados en el desempeño académico y el reconocimiento de la universidad donde se desempeña.

Si la docencia se ejercitara en una materia de disciplina no incluida en la currícula de la carrera de derecho o el cargo no hubiere sido obtenido por concurso público de antecedentes y oposición, se le aplicará hasta el 25% del puntaje que le correspondiera según la escala recién detallada.

Los puntajes pueden acumularse cuando se detentara más de un cargo docente, salvo en el caso de que el postulante haya ejercido más de un cargo docente en una misma asignatura correspondiente a una misma unidad académica, en cuyo supuesto se computará el puntaje del cargo de mayor jerarquía, sirviendo los inferiores como criterios de valoración a los fines de determinar el puntaje exacto, dentro de la escala recién fijada.

2.- Se valorará asimismo, sobre análogas pautas, los siguientes antecedentes, otorgándosele la importante según el orden que se establece a continuación:

a).- docencia en carreras de posgrado.

b).- disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico.

c).- presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico.

d).- asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico.

Todo esto, con un total máximo, que podrá adicionarse al puntaje por actividad docente, de hasta 2 puntos en total.

3.- Por publicaciones e Investigación se otorgarán los siguientes puntajes:

a).- por publicación de libros sobre materia jurídica: de hasta 2 puntos, por cada publicación.

b) por capítulos en libros colectivos o de autores varios: hasta 1 punto, por cada publicación.

c) por trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio: hasta 1 punto, en total por todas las publicaciones.

d).- por la dirección o participación en proyectos de investigaciones debidamente acreditados ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos: hasta 2 puntos.

e).- por la obtención y realización de becas, en el marco de investigaciones debidamente acreditadas ante instituciones oficiales y reconocidas a tales efectos, idéntico puntaje que el item anterior.

La acumulación de puntos, por los antecedentes recién detallados, solo tendrá lugar si las investigaciones realizadas, las becas obtenidas o las publicaciones efectuadas no se encuentran vinculadas, en cuyo caso, se valorará solo la de mayor puntaje. Igual limitación se adoptará si las publicaciones o investigaciones se encuentran relacionados con cursos de posgrado o títulos superiores de posgrado, detallados en el acápite de "perfeccionamiento".

*A los fines de la determinación exacta del puntaje a asignar a cada antecedente en concreto, dentro de cada escala, se deberá valorar: si el contenido del trabajo publicado o de investigación (o beca) posee contenido jurídico, **la existencia o no de referato,** el grado de correspondencia entre el contenido de la publicación o investigación (o beca) y **la especialidad** de la materia de competencia de la vacante a cubrir, la extensión y calidad de los trabajos y su trascendencia con relación a la concreta labor que demande la vacante a cubrir. Si la publicación o actividad fuere en coautoría, el puntaje corresponderá a la mitad del que le correspondiere según la tabla precedente.*

En el caso de las investigaciones realizadas o becas obtenidas se tendrá en consideración las características de las mismas y su contenido y el grado o nivel de participación, del postulante, en tales proyectos o programas.

III.- ANTECEDENTES PROFESIONALES:

Por desempeño de la carrera judicial, ejercicio libre de la profesión de abogado o desempeño de función pública, el total máximo que puede otorgarse por este rubro es de 16 puntos, según el siguiente esquema:

a).- Por ejercicio de la magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en el fuero que se concursa, sea de primera o segunda instancia: de 10 hasta 12 puntos.

b).- Por ejercicio de la magistratura judicial, o cargo de Funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en fuero distinto al que se concursa, sea de primera o segunda instancia: de 8 hasta 10 puntos.

c).- Por ejercicio de la profesión libre: hasta 12 puntos. Si la antigüedad, en el ejercicio, fuere mayor a 10 años, corresponderá como mínimo 6 puntos. Si la antigüedad fuera menor a 10 años, el mínimo será de 2 puntos.

d).- Por ejercicio de cargos o funciones judiciales: de 6 hasta 8 puntos (Se comprende en este rubro los cargos de Secretario, Pro Secretario y Relatores de Primera y Segunda Instancia). Los Relatores de la Corte se encuentran asimilados al inciso b).

e).- Por funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico: de 2 hasta 6 puntos.

f).- Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inciso d), hasta 4 puntos.

Si un postulante ha desempeñado de manera alternativa o paralela, siempre que hubiere mediado compatibilidad, más de una de las actividades profesionales enunciadas, los puntajes por los antecedentes recién detallados resultan acumulables.

A los fines de precisar el puntaje a otorgar cada antecedente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1) Para los antecedentes por cargos –de magistratura o como funcionario- en el Poder Judicial: la naturaleza de cargos desempeñados, la antigüedad en los mismos, las características de las funciones efectivamente desarrolladas, la jerarquía administrativa del cargo, responsabilidades, importancia de la tarea desarrollada y la relación entre la competencia del cargo desempeñado y la del que se concursa, la vinculación de los cargos desempeñados con la especialidad jurídica de la vacante a cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos y especialmente la participación en las actuaciones judiciales realizadas y la importancia de las mismas, según corresponda.

2) Para los antecedentes en el ejercicio de la profesión libre: se considerarán los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que a tal fin aporten los aspirantes, computándose a tales efectos: tareas de asesoramiento (interno o externo) a entidades públicas o privadas, importancia del desempeño como abogado litigante, mediaciones y arbitrajes, auditorias legales y toda otra actividad que haya sido ejercitada en el marco de la profesión de abogado. La calificación se establecerá sobre

la base de elementos de prueba que acrediten la calidad e intensidad del desempeño del postulante en dicha materia.

3).- Para el caso de funciones públicas relevantes en el campo jurídico se tendrán en cuenta: los cargos desempeñados, la jerarquía e importancia de los mismos, los períodos de su actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrollada y el grado de implicancia en el derecho. Se adoptará igual temperamento, que en el supuesto anterior, teniendo en consideración la naturaleza de las funciones públicas ejercitadas.

*IV.- OTROS ANTECEDENTES: los postulantes **podrán** indicar toda otro antecedentes no contemplados en la enunciación anterior, especialmente premios, méritos obtenidos, o distinciones, para que sean tenido en cuenta por los evaluadores, en los puntajes que en cada caso se otorguen, pudiéndose otorgar **hasta** un (1) punto más, por dichos otros antecedentes. **Se otorgará un punto al postulante que presente el antecedente de haber sido seleccionado en un quinteto conforme el procedimiento de este Reglamento.***

Se da por finalizada la sesión.

Se convoca en este acto, quedando notificados, los Sres. Consejeros, a la próxima sesión a realizarse el día Miércoles 09 de Diciembre del corriente a hs. 17, en el lugar de la presente sesión.

Siendo horas 19:30 hs se da por finalizada la reunión, suscribiendo de conformidad, la presente acta, los Sres. Consejeros presentes.-